



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-013-2013-00122-00
Demandante	LUZ STELLA GOMEZ AREIZA
Demandado	LUIS ALBEIRO ECHEVERRY RAMÍREZ
ASUNTO	RESUELVE PETICION ACCEDE A EXPEDIR COMISORIO
A.S.	1228V (830) 4

En el escrito que antecede, la secuestre GLORIA PATRICIA GAVIRIA le solicita al Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 37 inciso 2 del C.G.P. que se comisione a LOS JUZGADOS TRANSITORIOS para que se sirvan realizar la entrega de los inmuebles, toda vez persona que se encuentra ocupando el inmueble manifiesta que no saldrá de forma voluntaria.

De otro lado y el abogado ANDRES DAVID UPEGUI RIAZA, invocando el artículo 23 de la Carta Política, le solicita al Despacho luego de hacer un recuento de las actuaciones procesales adelantadas, que se expida despacho comisorio con el fin de realizar la entrega del inmueble a la parte demandada, teniendo en cuenta que el proceso terminó el pasado 20 de noviembre de 2019.

Frente al derecho de petición presentado por el abogado resulta pertinente indicar que el mismo resulta **improcedente**, toda vez que las actuaciones de los jueces están sometidas a la Ley Procesal, siendo únicamente susceptible de petición ante éstos, aquellas cuestiones relacionadas con las funciones administrativas que tengan lugar dentro de su ejercicio.

En ese orden de ideas, las actuaciones judiciales en el marco del proceso están gobernadas, para la especialidad civil, por el Código General del Proceso a partir de su vigencia, por lo que las solicitudes que se eleven con relación a la Litis, deben atenerse al trámite regulado por éste según el tipo de actuación.

No obstante y dado que la solicitud presentada por la secuestre y por el abogado resulta ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se expida despacho comisorio con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIIPALES EXCLUSIVOS PARA DESPACHOS COMISORIOS con fin de que se sirva realizar la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 01N-5345109, 01N-5345110, 01N-5345114, 01N-5345115, 01N-5345116, 01N-5345117, 01N-5345118, 01N-5345119, 01N-5345120 de propiedad del señor JESUS SALVADOR SUCERQUIA AGUDELO y sobre los

inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 01N-5345111, 01N-5345112 y 01N-5345113 propiedad de los señores ELKIN ALFARÓ y LUIS ALBEIRO ECHEVERRY, teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de agosto de 2016, se ordenó levantar tanto su embargo como su secuestro.

Anéxele a la referida comisión copia del auto que dispuso el desembargo de los referidos inmuebles, así como la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc935506a00107e6117df9fa92ea7590d39421ad59cca66e0414fffb7f84fc4

Documento generado en 28/05/2021 12:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**